

CV-004495
CV 03-95

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y GANADERIA. -**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el MINISTRO del ramo, DR. FARID AYALES ESNA, cédula de identidad No. 5-123-887, mayor, casado por segunda vez, Doctor en Derecho, vecino de Curridabat, nombramiento que consta en el Decreto No. 23308 P, publicado en La Gaceta No. 88 del 9 de mayo de 1994, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo MAG, representado por el Ministro del ramo, DR. MARIO CARVAJAL HERRERA, cédula de identidad No. 9-001-964, mayor, casado por segunda vez, Doctor en Administración y Ciencias Políticas y Abogado, vecino de Curridabat, nombramiento que consta en el Decreto No. 23308 P, publicado en La Gaceta No. 88 de 9 de mayo de 1994.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Gobierno de la República debe impulsar y desarrollar políticas nacionales de asistencia técnica al sector agropecuario nacional, que tomen en cuenta las demandas concretas del mercado interno y externo y que estén acordes con la modernización productiva que supone la apertura comercial y el libre comercio.

II.- Que el Gobierno de la República ha formulado el Plan Nacional de Combate de la Pobreza, donde da énfasis a la capacitación de los recursos humanos en las regiones más deprimidas del país, según índices de desarrollo relativo, que son, en su gran mayoría, localidades rurales.

III.- Que el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional para la Generación de Empleo, el cual tiene entre sus objetivos apoyar el desarrollo de programas de capacitación en las áreas técnicas y administrativas básicas y el perfeccionamiento profesional de trabajadores desocupadas y subocupadas.

IV.- Que el MAG realiza una labor fundamental, la que se plasma en la asistencia técnica a los productores agropecuarios de productos tradicionales y no tradicionales, que es una forma de capacitación continua.

V.- Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el MAG deben aunar esfuerzos orientados a ampliar y fortalecer la asistencia técnica a los productores agropecuarios, de tal manera de satisfacer las demandas nacionales e internacionales de nuestros productos agropecuarios, con el fin de impulsar el desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense, suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: De los Objetivos:

Objetivos Generales

1.- Fomentar la asistencia técnica y capacitación a los productores agropecuarios de productos tradicionales y no tradicionales, con el fin de aumentar sus posibilidades de integración a la economía nacional e internacional.

2.- Favorecer la transferencia tecnológica, los procesos de reconversión productiva y mejorar los niveles de ingreso de los sectores más vulnerables de la población productiva rural.

3.- Contribuir, conjuntamente con la organización productivas y

gobiernos locales a la creación de infraestructura básica, comunal y productiva, con el triple propósito de general empleo temporal y permanente, crear infraestructura para la producción y beneficiar el desarrollo socio-económico de la población involucrada.

Objetivos Específicos:

1.- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la ejecución de planes de asistencia técnica, dirigidos a los productores agropecuarios mediante la implementación de proyectos de desarrollo económico y social.

2.- Mejorar la producción agrícola de grupos de productores que presenten situaciones especiales, mediante la implementación de proyectos socio-productivos con el doble propósito de ampliar sus conocimientos, mantener y mejorar su producción.

3.- Facilitar la comercialización agrícola mediante el apoyo técnico y financiero (pago mano de obra) para la construcción y puesta en marcha del centro de acopio y mercados agropecuarios. Asimismo apoyar proyectos de desarrollo e infraestructura básica para servicio público.

Segunda: De las Metas

Lograr el mejoramiento de la productividad del trabajo y de las unidades productivas agropecuarias, mediante la asistencia técnica a trabajadores de bajos ingresos a través de la aplicación de los programas que posibiliten una inserción laboral más estable y remunerativa, de tal manera de mejorar la rentabilidad de las pequeñas unidades productivas agropecuarias.

La capacitación estará dirigida a la población pobre joven, a las mujeres pobres, y jefas de hogar y a los trabajadores que

desarrollan actividades de manera independientemente, todas en el sector agropecuario.

Por lo tanto, la meta será la asistencia técnica un promedio de 1000 trabajadores y el apoyo a cerca de 100 unidades productivas anuales, lo que representara un aporte del auxilio económico por el monto de 200.000.00 (doscientos millones de colones), con fondos de Desarrollo de Asignaciones Familiares.

Tercera: Del Funcionamiento

El Programa Nacional para la Generación de Empleo norma y ejecuta su quehacer con base en su Reglamento, publicado mediante Decreto 18648 TSS en La Gaceta No. 288 del 30 de noviembre de 1988, que establece las condiciones en las que se desarrollarán los proyectos de capacitación para el empleo.

Cuarta: De las Obligaciones:

A) Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

a) En virtud del presente convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Programa Nacional para la Generación de Empleo, se compromete a aplicar la subpartida 605 "Auxilio Económico a Trabajadores", de conformidad con la normativa vigente para la adjudicación de dicho beneficio.

b) El Ministerio, por medio del Departamento de Generación de Empleo, efectuará las investigaciones diagnósticas sobre la problemática de los mercados internos y externos de productos agropecuarios y las necesidades de orientar programas de asistencia técnica hacia los resultados de dichas investigaciones. Para ello se apoyará en estudios de mercado, visitas de campo y cualquier

otra metodología que permita llegar a la información requerida.

c) El Programa Nacional para la Generación de Empleo cubrirá con el incentivo económico la fase de capacitación-producción, de acuerdo al criterio técnico y formulación del proyecto que el MAG presente para su ejecución.

d) El Departamento de Generación de Empleo efectuará la evaluación y seguimiento técnico al programa presentado por el MAG. Asimismo, diseñará y aplicará evaluaciones de impacto social, para medir el aumento de la productividad, el que se reflejará en el mejoramiento de la condición de vida de los beneficiarios del Programa Nacional para la Generación de Empleo.

B) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

a) El MAG establecerá las modalidades de asistencia técnica óptimas, acordes a las demandas de productos tradicionales y no tradicionales, pudiendo utilizar para su ejecución instalaciones y equipos propios de la institución u otros provenientes de otras fuentes.

b) El MAG, estará encargado de estructurar y ejecutar proyectos orientados a la capacitación y producción de aquellos grupos de productores que así lo requieran.

c) El MAG orientará adecuadamente a sus Directores Regionales y personal de apoyo sobre la puesta en marcha del Programa, a fin de establecer una apropiada coordinación en la ejecución, a partir de las necesidades planteadas y la demanda de capacitación en las áreas que la demanda de mercado dicte.

d) El MAG se apoyará en los Centros Agrícolas Básicos-CABS para el

desarrollo de los proyectos rurales, poniendo a su disposición la infraestructura física, los recursos humanos y equipo necesarios.

*e) Para los efectos pertinentes, el **MAG** otorgará al productor agropecuario un certificado de la capacitación recibida.*

f) Será su responsabilidad ejercer las acciones de supervisión y control directo al programa de capacitación y cualquier otra modalidad de proyecto que se ejecute, así como la asistencia técnica a los productores que participen de este convenio.

g) Cualquier otra acción que a conveniencia de las partes permita una mayor flexibilidad del Programa.

Quinta: De los Beneficiarios

Los beneficiarios seleccionados para que participen de este convenio, estarán en la obligación de acatar las disposiciones que para tal efecto que establece el Reglamento del Programa Nacional para la Generación de Empleo.

Sexta: De los Informes

*El **MAG** rendirá informes mensuales sobre el avance de los proyectos que el convenio beneficie (participación de los beneficiarios y aprovechamiento), e informará cuando sea necesario, a solicitud del Ministerio cualquier otro dato que interese a dicho órgano.*

Sétima: De la Coordinación Institucional

Para lograr la coordinación global del programa, se integra una Comisión Técnica, con un representante del Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Director Nacional de Empleo, un representante del Despacho del señor Ministro de Agricultura y Ganadería y el Director de la División de Extensión

Agropecuaria o su representante.

Octava: De su vigencia

El presente convenio rige a partir del 25 de enero de 1995 y hasta el 30 de noviembre de 1998. No se estima para efectos fiscales en razón de su naturaleza.

Firman en San José, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

DR. FARID AYALES ESNA

MINISTRO DE TRABAJO Y

SEGURIDAD SOCIAL

DR. MARIO CARVAJAL HERRERA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y

GANADERIA

FL/mich

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE RECURSOS EXTERNOS

MEMORANDO
RE - CI - 012 - 95

PARA : Lic. Luis Dobles
Asesoría Jurídica

DE : Ing. Grace Carmiol González, Jefe
Dpto Cooperación Internacional

ASUNTO : Convenio Cooperación Técnica entre

FECHA : 16 de enero de 1995



Con instrucciones del señor Ministro me permito anexarle copia del convenio de Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a dar opinión legal de lo siguiente:

1. Análisis de los decretos 17269 del 3 de setiembre 1986, Gaceta 213 del 10 de noviembre de 1986; 18648 Gaceta 228 del 30 de noviembre de 1988; reformas a esos decretos gaceta 121 del 25 de junio de 1992.
2. Analizar la posibilidad que a través de esos decretos y los recursos disponibles para este Convenio, el Ministerio de Agricultura pueda contratar asistencia técnica privada.
3. Analizar y hacer modificaciones si fueran el caso del convenio adjunto, para la firma correspondiente.

Atentamente,

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
17 ENE. 1995
RECIBIDO

